

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIÓN por la que se autoriza la desincorporación por disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretario.- 100.- 044.

ING. MIGUEL ÁNGEL MACIEL TORRES

SECRETARIO DE ENERGÍA

PRESENTE.

Me refiero a su oficio número SENER.100/211/2024, de fecha 17 de junio de 2024, mediante el cual solicita se realicen las gestiones tendientes a la autorización para la desincorporación por disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.

Al respecto, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXII y 46, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28, 32 y 39 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 5o., 6o. y 8o. del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 3, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A., se constituyó el 12 de noviembre de 1968, mediante escritura pública No. 8,175, otorgada ante la fe del Notario Público número 109, con ejercicio en el entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México;

Que, mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa de participación estatal mayoritaria antes denominada Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A., celebrada el 15 de diciembre de 1998, se acordó: **(i)** aumentar su capital; **(ii)** transformarse en sociedad anónima de capital variable, y **(iii)** dar nueva redacción a sus Estatutos Sociales, lo que se hizo constar, en escritura pública No. 45,988, otorgada ante la fe del entonces Notario Público número 88, con ejercicio en el entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México;

Que, mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 17 de abril de 2023, se acordó, entre otros, la aprobación de la disolución y liquidación de la Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., para su desincorporación y quiebra, así como la designación como liquidador al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, lo cual se hizo constar, en escritura pública número 29,300, otorgada ante la fe del Notario Público número 81, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 183, con ejercicio en la Ciudad de México;

Que, Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., sometió a consideración de la Secretaría de Energía, en su carácter de Coordinadora de Sector que corresponde a dicha Entidad, para su opinión favorable, la propuesta de desincorporación por disolución y liquidación, de la mencionada empresa; en términos de lo establecido por el artículo 32 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

Que la Secretaría de Energía, en su carácter de dependencia coordinadora de sector, solicitó a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, emitir el dictamen favorable para la desincorporación por disolución y liquidación de Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.;

Que la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, en su Cuarta Sesión Ordinaria 2024, celebrada el 03 de junio de 2024, emitió el Acuerdo 24-IV-1, mediante el cual, entre otros, dictaminó favorablemente la desincorporación por disolución y liquidación de la Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.;

Que la referida Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, estableció en el citado Acuerdo 24-IV-1, un plazo de 12 meses para concluir el proceso de desincorporación por disolución y liquidación de Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., contados a partir del 03 de junio de 2024, y

Que, previo acuerdo del Titular del Ejecutivo Federal, se considera procedente la propuesta de la Secretaría de Energía a su cargo, en su carácter de coordinadora de sector, para realizar la desincorporación, mediante disolución y liquidación, de la Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., por lo que con base a todo lo anteriormente señalado, he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación por disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., en términos de sus estatutos sociales y de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO.- De conformidad con el Acuerdo 24-IV-1, emitido por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, en su Cuarta Sesión Ordinaria 2024, celebrada el 03 de junio de 2024, se establece un plazo de 12 meses para concluir el proceso de desincorporación por disolución y liquidación de Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., contados a partir de dicha fecha.

TERCERO.- Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., conservará su personalidad jurídica exclusivamente para los efectos del proceso de desincorporación por disolución y liquidación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO.- La Secretaría de Energía, en su carácter de coordinadora de sector, señalará la forma y términos en los que se llevará la disolución, a que se refiere la presente Resolución, debiendo cuidar en todo tiempo la adecuada protección del interés público, de los accionistas o titulares de las acciones o partes sociales, y los derechos laborales de los servidores públicos de dicha Entidad.

QUINTO.- La Secretaría de Energía, como dependencia coordinadora de sector, deberá realizar los actos necesarios, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales, administrativas y en general las disposiciones aplicables, que se generen con motivo de la desincorporación por disolución y liquidación, derivada de la presente Resolución.

SEXTO.- En tanto el liquidador de Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., no haya tomado su cargo, ni entrado en funciones, de conformidad con las disposiciones aplicables, el Consejo de Administración y el Director General de dicha Entidad, seguirán en plenas funciones.

SÉPTIMO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la desincorporación por disolución y liquidación a que se refiere la presente Resolución, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de Energía, con movimientos compensados, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate, ni para ejercicios subsecuentes.

OCTAVO.- La Secretaría de la Función Pública conforme a sus atribuciones, vigilará el debido cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

NOVENO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 09 de julio de 2024.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.**- Rúbrica.

LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Con fundamento en los artículos 101, fracción I, 132, quinto párrafo, de la Ley General de Bienes Nacionales; 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracciones VII y XXIX, 4, fracción I, inciso a), 6, fracción XXXVI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y en la Norma Segunda, fracción XVIII de las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

| CONCEPTO | UNIDAD DE MEDIDA | VALOR UNITARIO PESOS (M.N.) |
|--|------------------|-----------------------------|
| Aceite quemado | Litro | 2.1959 |
| Acero cobrizado (copperweld) | Kilogramo | 2.6487 |
| Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería) | Kilogramo | 13.6935 |
| Acero inoxidable 430 | Kilogramo | 13.5744 |
| Acumuladores | Kilogramo | 11.2041 |
| Aisladores de porcelana | Kilogramo | 0.5042 |
| Alambre de cobre con papel | Kilogramo | 116.6559 |
| Alfombra y bajo alfombra | Kilogramo | 2.4152 |
| Aluminio | Kilogramo | 22.9516 |
| Aluminio granular | Kilogramo | 21.2412 |
| Artículos de porcelana con herraje | Kilogramo | 0.5854 |
| Aserrín | Kilogramo | 1.4834 |
| Balaustra | Kilogramo | 1.7892 |
| Block de grafito | Kilogramo | 25.8478 |
| Boleto de metro | Kilogramo | 1.5978 |
| Bolsas de polietileno | Kilogramo | 4.2550 |
| Bronce | Kilogramo | 94.5831 |
| Cable aluminio (AAC) | Kilogramo | 26.2608 |
| Cable aluminio (ACSR) | Kilogramo | 17.8985 |
| Cable aluminio con forro | Kilogramo | 20.2124 |
| Cable armado (TAFP) | Kilogramo | 34.0152 |
| Cable cobre concéntrico | Kilogramo | 51.9916 |
| Cable cobre conductor (EKC y EKI) | Kilogramo | 121.2500 |
| Cable cobre y forro de plástico autosoportado | Kilogramo | 47.8531 |
| Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP) | Kilogramo | 22.9015 |
| Cable cobre paralelo con forro | Kilogramo | 49.3945 |
| Cable de fuerza | Kilogramo | 81.7497 |
| Cable polilam | Kilogramo | 39.9160 |
| Cámara de hule | Kilogramo | 1.1768 |
| Carretes de madera: | | |
| 0.60 m | Pieza | 83.2596 |
| 0.80 m | Pieza | 99.2431 |
| 1.00 m | Pieza | 122.3229 |
| 1.20 m | Pieza | 165.3268 |
| 1.40 m | Pieza | 293.2416 |
| 1.60 m | Pieza | 295.6766 |

| | | |
|---|-----------|----------|
| 1.70 m | Pieza | 341.4251 |
| 1.80 m | Pieza | 353.3031 |
| 2.00 m | Pieza | 432.5573 |
| 2.20 m | Pieza | 457.9556 |
| Cartón | Kilogramo | 2.2494 |
| Cartón de tapas | Kilogramo | 2.2494 |
| Cartoncillo (cubierta defectuosa) | Kilogramo | 1.6038 |
| Cartuchos de cinta para máquina de escribir | Kilogramo | 2.4527 |
| Cintas correctores IBM | Kilogramo | 1.6463 |
| Cobre desnudo | Kilogramo | 136.0593 |
| Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres | Kilogramo | 98.3542 |
| Corbatas de hule | Kilogramo | 0.2252 |
| Costales: | | |
| a) Henequén y palma (cortados) | Pieza | 0.7543 |
| b) Yute capacidad de 40-50 Kg | Pieza | 3.8528 |
| c) Yute capacidad de 70-75 Kg (cortados transversalmente) | Pieza | 0.7200 |
| Cubeta para cera (plástico) | Pieza | 3.3386 |
| Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana | Kilogramo | 5.7045 |
| Cuñetes: | | |
| a) Capacidad de 50 Kg | Pieza | 23.1928 |
| b) Capacidad de 100 Kg | Pieza | 42.9928 |
| Desecho ferroso: | | |
| a) Primera especial. - Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición. | Kilogramo | 4.7748 |
| b) Primera. - Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición. | Kilogramo | 3.9954 |
| c) Segunda. - Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina. | Kilogramo | 3.8004 |
| d) Tercera. - Fleje, lámina y cable galvanizado | Kilogramo | 3.1826 |
| e) Mixto contaminado | Kilogramo | 0.9312 |
| Desecho ferroso proveniente de: | | |
| a) Compactadoras | Kilogramo | 4.5264 |
| b) Motoconformadoras | Kilogramo | 4.5264 |
| c) Pavimentadoras | Kilogramo | 4.4796 |
| d) Petrolizadoras | Kilogramo | 3.9546 |
| e) Tractores | Kilogramo | 4.5264 |
| f) Tractores agrícolas | Kilogramo | 4.5139 |
| Desecho ferroso vehicular | Kilogramo | 5.1657 |
| Desperdicios alimenticios: | | |
| a) Proveniente de cocina | Kg/l | 0.4929 |
| b) Proveniente de comedor y dietología | Kg/l | 0.5960 |
| c) Proveniente de planta | Kilogramo | 0.5960 |
| Durmientes de madera de 4a | Pieza | 23.9521 |
| Ejes de carro de ferrocarril y locomotora | Kilogramo | 5.4612 |
| Escoria de bronce | Kilogramo | 94.4651 |
| Escoria de hierro | Kilogramo | 1.0128 |
| Esferas para máquina de escribir | Kilogramo | 9.1515 |
| Fierro colado | Kilogramo | 5.6531 |
| Garrafón: | | |
| a) Plástico de un galón | Pieza | 1.0624 |
| b) Plástico de 18 l | Pieza | 2.6535 |

| | | |
|--|-----------|---------|
| c) Plástico de 20 l | Pieza | 2.4375 |
| d) Plástico de 50 l | Pieza | 7.4100 |
| e) Vidrio de 20 l | Pieza | 12.2425 |
| Grasa de coco | Kilogramo | 13.0044 |
| Grasa de soya | Kilogramo | 10.2008 |
| Grasas diferentes especificaciones (contaminada) | Kilogramo | 7.1102 |
| Ladrillo refractario (pedacería) | Kilogramo | 1.6186 |
| Lata alcoholera | Pieza | 5.8610 |
| Latón | Kilogramo | 89.1622 |
| Leña común | Kilogramo | 0.4620 |
| Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro: | | |
| a) Hasta 3.9 g/l | Litro | 32.9081 |
| b) De 4.0 g/l hasta 4.9 g/l | Litro | 38.0384 |
| c) De 5.0 g/l hasta 5.9 g/l | Litro | 45.8013 |
| d) A partir de 6.0 g/l | Litro | 50.6279 |
| Literas (tubulares) | Kilogramo | 3.5555 |
| Luminaria (desecho) | Kilogramo | 2.9529 |
| Llantas: | | |
| a) Completas y/o renovables | Kilogramo | 2.2891 |
| b) Segmentadas y/o no renovables | Kilogramo | 0.5131 |
| Machimbradoras manuales | Kilogramo | 7.7779 |
| Madera creosotada | Kilogramo | 0.6129 |
| Madera de empaque | Kilogramo | 0.7784 |
| Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril | Kilogramo | 0.6697 |
| Madera proveniente de tarimas | Kilogramo | 1.5815 |
| Mancuerna de carro y coche de ferrocarril | Kilogramo | 5.6548 |
| Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia | Kilogramo | 4.0370 |
| Papel archivo | Kilogramo | 2.6415 |
| Papel archivo con calca | Kilogramo | 0.4101 |
| Papel cesto | Kilogramo | 0.2524 |
| Papel con tubo | Kilogramo | 1.4992 |
| Papel de capa o lomo | Kilogramo | 1.2419 |
| Papel de revoltura | Kilogramo | 0.6285 |
| Papel kraft | Kilogramo | 1.9518 |
| Papel listado de computadora (forma continua) | Kilogramo | 2.0884 |
| Papel periódico | Kilogramo | 2.0992 |
| Papel pliego impreso | Kilogramo | 2.1958 |
| Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina) | Kilogramo | 2.0362 |
| Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos | Kilogramo | 1.5437 |
| Papel viruta color | Kilogramo | 1.7577 |
| Papel viruta de 2a. con goma | Kilogramo | 1.4158 |
| Piedra de esmeril | Kilogramo | 0.3376 |
| Pintura caduca y gelada | Litro | 2.0321 |
| Plástico | Kilogramo | 4.9855 |
| Plástico acrílico | Kilogramo | 4.0796 |
| Plomo | Kilogramo | 19.2931 |
| Plomo con clavo y pabilo | Kilogramo | 19.2138 |
| Polietileno | Kilogramo | 4.9472 |
| Polipropileno | Kilogramo | 6.8489 |
| Polvo de grafito | Kilogramo | 1.3787 |

| | | |
|---|-----------|----------|
| Postes de concreto | Pieza | 50.7167 |
| Postes de madera | Kilogramo | 0.8441 |
| Radiadores de ferrocarril y automotrices | Kilogramo | 62.5307 |
| Rebaba de acero tipo listón y granel | Kilogramo | 2.4797 |
| Rebaba de aluminio | Kilogramo | 16.2629 |
| Rebaba de bronce | Kilogramo | 69.2106 |
| Rebaba de cobre | Kilogramo | 103.2996 |
| Rebaba de fierro colado | Kilogramo | 1.5294 |
| Residuos de catalizador automotriz | Kilogramo | 0.3041 |
| Riel de ferrocarril: | | |
| a) 4 Rayas mayor de 3.05 m (sin cortar) | Kilogramo | 5.9548 |
| b) 4 Rayas menor de 3.05 m (sin cortar) | Kilogramo | 5.5051 |
| Rodillos de computadora | Kilogramo | 0.8621 |
| Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril | Kilogramo | 6.2505 |
| Sacos: | | |
| a) Manta | Pieza | 4.8858 |
| b) Papel kraft y polietileno (multicapas) | Pieza | 1.1746 |
| c) Polipropileno | Pieza | 5.2755 |
| d) Polipropileno (pedacería) | Kilogramo | 3.9334 |
| Tambos de lámina capacidad de 200 l: | | |
| a) Buenos | Pieza | 94.2347 |
| b) Regulares | Pieza | 45.0927 |
| c) Mal estado (picado o corroído) | Pieza | 18.7886 |
| Tambos de plástico capacidad de 200 l | Pieza | 162.3381 |
| Tarjeta IBM | Kilogramo | 4.2351 |
| Tela (recorte de maquila) | Kilogramo | 2.5061 |
| Tierra de plomo | Kilogramo | 15.8129 |
| Tierra de zinc | Kilogramo | 23.9403 |
| Transformadores de corriente | Kilogramo | 13.8514 |
| Transformadores de distribución y potencia con aceite | Kilogramo | 11.1685 |
| Transformadores de distribución y potencia sin aceite | Kilogramo | 13.7828 |
| Trapos: | | |
| a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios) | Kilogramo | 12.2090 |
| b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados) | Kilogramo | 7.1326 |
| Tubería admiralty | Kilogramo | 96.9105 |
| Tubería de cuproníquel | Kilogramo | 133.4317 |
| Tubería HK 40 | Kilogramo | 36.1453 |
| Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m de longitud con diámetro exterior: | | |
| a) Hasta 33.40 mm (1 5/16") | Kilogramo | 25.1758 |
| b) Mayor de 33.40 mm hasta 114.30 mm (4 1/2") | Kilogramo | 25.1758 |
| c) Mayor de 114.30 mm hasta 219.08 mm (8 5/8") | Kilogramo | 18.3799 |
| d) Mayor de 219.08 mm hasta 406.40 mm (16") | Kilogramo | 14.7407 |
| e) Mayor de 406.40 mm hasta 1,219.20 mm (48") | Kilogramo | 15.5971 |
| Tubos fluorescentes (rotos) | Kilogramo | 0.2999 |
| Vidrio pedacería | Kilogramo | 0.1090 |
| Zinc metálico (desecho) | Kilogramo | 39.4995 |

Los valores de la presente lista no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, la cual estará vigente hasta en tanto no se emita una nueva.

Ciudad de México a 28 de junio de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se subdivide el inmueble federal con superficie de 172,952.12 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, identificado como fracción oriente del predio rústico, ubicado en la calle sin nombre, Ejido Salahua, Municipio de Manzanillo, Colima, conforme al título que ampara la propiedad a favor del Gobierno Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

ACUERDO por el que se subdivide el inmueble federal con superficie de 172,952.12 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, identificado como fracción oriente del predio rústico, ubicado en la calle sin nombre, Ejido Salahua, Municipio de Manzanillo, Colima, conforme al título que ampara la propiedad a favor del Gobierno Federal.

IRENE GRACIELA CORREA PÉREZ, Directora General de Política y Gestión Inmobiliaria, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 17, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1 fracciones I, IV y V, 2 fracción VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 9, 11 fracción I, 28, 29, 40, 42 fracción XV y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, 4, apartado G, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 1, 3, 10, fracción XXIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes.

CONSIDERANDO

I. Que la propiedad del inmueble objeto del presente Acuerdo, se acredita con la escritura pública tres mil ciento sesenta y uno del trece de diciembre del dos mil dos, Volumen XXXIX, Trigésimo noveno, otorgada por el Notario Público Adscrito a la Notaría Pública 3 en la Ciudad de Manzanillo, Colima, y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, licenciado Marcelo Romero Vargas, del "Contrato de compraventa de inmueble rústico", en el que el Instituto de Vivienda del Estado de Colima, vende y entrega una superficie de 172,952.1200 metros cuadrados del predio rústico al Gobierno Federal, representado por la Secretaría de Marina y, que se encuentra inscrita en el registro Público de la Propiedad Federal, bajo el Folio Real 72118 y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Colima, en el Folio Real 150898-1 el 23 de abril de 2003.

II. Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de agosto del 2012, la Secretaría de la Función Pública, destinó al servicio de la Secretaría de Marina, una fracción de terreno con superficie de 172,952.12 metros cuadrados, como parte de un inmueble de mayor extensión identificado como "Fracción Oriente del Predio Rústico", a efecto de que lo utilizara en el cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas como unidad habitacional naval e instalaciones complementarias.

III. Que mediante oficio DRM-SCBI-DRCPSM/476 del 12 de febrero de 2024 y DRM-DRCPSM/673 del 27 de febrero de 2024, el Responsable Inmobiliario de la Secretaría de Marina, solicitó a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, emitir el Acuerdo Administrativo de Subdivisión del inmueble objeto del presente, para quedar dividido en 2 fracciones de menor expresión siendo la fracción I bajo la denominación "Chandiablo" con una superficie de terreno de 102,929.7400 metros cuadrados y una fracción II identificado como "Predio Colindante al Hospital Naval de Manzanillo" con una superficie de 70,022.38 metros cuadrados.

IV. Que mediante el oficio DGDU/DROUMC/JDU/0108/2024 del 1 de febrero de 2024, el Director General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, señala que los predios identificados con clave catastral 07-25-99-751-765-000 y 07-01-90-A11-215-000 fueron autorizados y aprobados por la autoridad Catastral Municipal mediante el oficio No. CAT 541-2022, con fecha 06 de junio de 2022, en donde se adjunta copia del Plano certificado, siendo este documento que aprueba la subdivisión y que se anexa al presente como **Anexo I**.

Asimismo, que el predio identificado con la clave catastral 07-01-90-A11-215-000, cuenta con un programa Parcial de Urbanización aprobado por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Manzanillo, el 1 de agosto de 2022 y posteriormente publicado, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, el 10 de

septiembre de 2022, también cuenta con una autorización del proyecto ejecutivo de urbanización folio UR022/2023/PEU del 19 de mayo de 2023 y una licencia de urbanización y edificación simultánea con un folio UR-028/2023/LUES de fecha 19 de mayo de 2023.

Que el predio identificado con clave catastral 07-025-99-751-765-000, no cuenta con ninguna autorización del Departamento de Urbanización, manteniéndose en estado rústico.

V. Que las dos fracciones respecto de las que se emite el presente Acuerdo son propiedad del Gobierno Federal, como ha quedado acreditado en el considerando I y se encuentran adyacentes uno del otro por lo que no existe impedimento físico, jurídico o administrativo para que en lo sucesivo constituyan dos predios.

VI. Que tratándose de inmuebles federales, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales por conducto de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria cuenta con la facultad expresa para emitir el presente Acuerdo de subdivisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Bienes Nacionales y 10 fracción XXIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y demás disposiciones normativas y preceptos legales citados como fundamento legal del presente acto.

VII. Que por lo señalado anteriormente, se considera procedente la subdivisión de la superficie de mayor extensión de los títulos que amparan la propiedad a favor del Gobierno Federal de 172,952.1200 metros cuadrados del predio rústico al que se refiere el Considerando I del presente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se subdivide el predio descrito en el Considerando I, constante de una superficie de 172,952.1200 metros cuadrados del predio rústico, en dos polígonos para quedar como sigue:

- Fracción I (CHANDIABLO) con superficie de 102,929.7400 metros cuadrados que se identifica en forma gráfica en el plano registrado en la Dirección del Registro Público y Control Inmobiliario del INDAABIN con el número DRPCI/7187/6-3738-0/2023/T plano que se agrega en copia certificada como **Anexo II**, con las medidas y colindancias plasmadas en la memoria descriptiva que se agrega como **Anexo III** y que para efectos administrativos de inventario le ha sido asignado el Registro Federal Inmobiliario (RFI) 6-3783-0; y
- FRACCIÓN II (PREDIO COLINDANTE AL HOSPITAL NAVAL DE MANZANILLO) con superficie de 70,022.38 metros cuadrados que se identifica en forma gráfica en el plano registrado en la Dirección del Registro Público y Control Inmobiliario del INDAABIN con el número DRPCI/7188/6-3958-6/2023/T; plano que se agrega en copia certificada como **Anexo IV** con las medidas y colindancias plasmadas en la memoria descriptiva que se agrega como **Anexo V**, y que para efectos administrativos de inventario le ha sido asignado el Registro Federal Inmobiliario (RFI) 6-3958-6

SEGUNDO.- Inscribese el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Gobierno del Estado de Colima, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- Solicítese a las autoridades locales correspondientes que lleven a cabo los registros y anotaciones procedentes en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley General de Bienes Nacionales.

CUARTO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del INDAABIN, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 09 de abril de 2024.- La Directora General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Irene Graciela Correa Pérez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble federal que se señala. (R.F.I. 14-13901-1).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/AR/08/2024.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA. (R.F.I. 14-13901-1).

Gabriela Guerrero Aguilar, Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción II (antes de la reforma del 28 de enero de 1992), 130, Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 48, 78, 79 y 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

2.- Que la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de las reformas del 28 de enero de 1992, establece que "los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación"; en este sentido el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece que estos bienes propiedad de la Nación mantendrán su actual situación jurídica.

3.- Que de acuerdo a los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, señala cuales son los bienes propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal.

4.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales disponen que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles nacionalizados a que se refiere el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo aquéllos respecto de los cuales, a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, aún no se hubiere expedido la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente.

5.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha tenido la administración del inmueble federal identificado con el número de Registro Federal Inmobiliario **14-13901-1** y bajo el uso de la Asociación Religiosa denominada "El Concilio Nacional de las Asambleas de Dios, A. R.", con número de Registro SGAR/164/93, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

| No. DSRDPF/AR | RFI | Denominación, ubicación y superficie | Orientación | Colindancia | Medidas Metros |
|------------------|------------|---|-------------|---------------------------------------|-------------------|
| 08/2024 | 14-13901-1 | "GETHSEMANI" ubicado en Calle Manuel Payno número 2825, Colonia San Isidro, C.P. 44740, Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco. Superficie de 250.00 m ² | NORTE | LOTE DE PARTICULAR | 10.00 |
| | | | SUR | CALLE MANUEL PAYNO | 10.00 |
| | | | PONIENTE | RESTO DE LA PROPIEDAD DEL VENDEDOR | 25.00 |
| | | | ORIENTE | LOTE DE PARTICULAR | 25.00 |

6.- Que, en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

7.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 17 de mayo de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

8.- Que con fecha 27 de mayo de 2024, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en el considerando 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- La Asociación Religiosa denominada "El Concilio Nacional de las Asambleas de Dios, A. R.", con número de Registro SGAR/164/93, usuaria del inmueble descrito en el considerando 5, de acuerdo al artículo 83 de la Ley General de Bienes Nacionales, está obligada a salvaguardar, conservar, mantener, restaurar y a coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la integración de la información y documentación necesarias para obtener la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente respecto del inmueble nacionalizado, así como presentarlos a la propia Secretaría, la que determinará la vía procedente para tal efecto.

CUARTA.- Aun cuando la Asociación Religiosa usuaria del inmueble deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, en términos del artículo 83 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales y 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el inmueble relativo continuara sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 5 días del mes de julio de dos mil veinticuatro.- Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Gabriela Guerrero Aguilar.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de las fracciones de terreno del inmueble federal que se señala. (R.F.I. 24-9871-8).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/100/2024 al DSRDPF/107/2024.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LAS FRACCIONES DE TERRENO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

Gabriela Guerrero Aguilar, Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones II, IV, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracciones I y IV y 32, fracciones III y IV, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 2 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 4 fracción I, inciso e), 5, 6 fracción XXXIII; 7 fracciones XIV y XXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017; y

CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

2.- Que, el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble Federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño.

3.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a dicha Ley.

4.- Que, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso, respecto de 8 fracciones de terreno de un inmueble Federal de mayor superficie, con extensión de longitud lineal de 131.37 kilómetros, con el Registro Federal Inmobiliario **24-9871-8**, ubicadas en la **Carretera MEX-085 Portezuelo – Cd. Valles**, en el Municipio de Tamazunchale, Estado de San Luis

Potosí, cuyos datos técnicos se encuentran consignados en los planos elaborados por el Centro S.I.C.T. San Luis Potosí, de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, números: DV-1/8 al DV-8/8, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con las ubicaciones y superficies correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

TRAMO: TAMAZUNCHALE – CD. VALLES.

SUBTRAMO: DEL KM 278+613.359 AL KM 285+500.

| No. DSRDPF. | SUPERFICIE M ² | UBICACIÓN | MUNICIPIO | PLANO |
|--------------|---------------------------|------------------------------|--------------|--------|
| 100/2024 | 15,465.59 | Km 278+613.359 al Km 279+000 | Tamazunchale | DV-1/8 |
| 101/2024 | 39999.42 | Km 279+000 al Km 280+000 | Tamazunchale | DV-2/8 |
| 102/2024 | 39999.62 | Km 280+000 al Km 281+000 | Tamazunchale | DV-3/8 |
| 103/2024 | 39999.85 | Km 281+000 al Km 282+000 | Tamazunchale | DV-4/8 |
| 104/2024 | 39999.77 | Km 282+000 al Km 283+000 | Tamazunchale | DV-5/8 |
| 105/2024 | 39999.73 | Km 283+000 al Km 284+000 | Tamazunchale | DV-6/8 |
| 106/2024 | 39999.99 | Km 284+000 al Km 285+000 | Tamazunchale | DV-7/8 |
| 107/2024 | 19999.99 | Km 285+000 al Km 285+500 | Tamazunchale | DV-8/8 |
| TOTAL | 275,463.96 | | | |

5.- Que, en razón de lo anterior, dichas fracciones de terreno, se tienen identificadas como inmuebles federales y se encuentran controladas en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el Considerando anterior.

6.- Que, acorde a las consideraciones anteriores, las fracciones de terreno objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 14 de junio de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracciones I y IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

7.- Que, con fecha 24 de junio de 2024, venció el término legal dispuesto a los interesados, para manifestar lo que a su derecho conviniera, respecto del procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación ni oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que las 8 fracciones de terreno que forman parte de un inmueble Federal de mayor superficie, descritas en el Considerando 4 del presente instrumento, se encuentran sujetas al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior, dichas fracciones de terreno que forman parte de un inmueble Federal de mayor superficie, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetas a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 al 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dichas fracciones de terreno que forman parte de un inmueble Federal de mayor superficie, continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, dicha dependencia tendrá el carácter de administradora respecto de éstas, para efecto de lo previsto en los artículos 2, fracción II y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su Responsable Inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aun cuando la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, deje de ocupar las 8 fracciones de terreno que forman parte de un inmueble Federal de mayor superficie, objeto de la presente Declaratoria y las mismas sean puestas a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto las recibiera para su administración, así como en caso de que éstas dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, las fracciones relativas continuarán sujetas al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria Federal respecto de las 8 fracciones de terreno objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de las fracciones de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 5 días de julio de 2024.- Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Gabriela Guerrero Aguilar.-** Rúbrica.

NOTA Aclaratoria del Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble federal con superficie de 1,721.98 metros cuadrados, denominado Desarrollo Urbano Tabasco 2000, ubicado en Circuito Municipal número 106, Interior 1, Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Código Postal 86035, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, con Registro Federal Inmobiliario número 27-4345-5 y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Nota Aclaratoria del Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble federal con superficie de 1,721.98 metros cuadrados, denominado Desarrollo Urbano Tabasco 2000, ubicado en Circuito Municipal número 106, Interior 1, Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Código Postal 86035, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, con Registro Federal Inmobiliario número 27-4345-5 y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 28 fracción I, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracciones I y VI, 85, 88, 95 y 101 fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 4, apartado G, fracción V, 48 y 49, del Reglamento Interior de Secretaría de Hacienda y Crédito Público y; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 17 de mayo de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de fecha 07 de mayo de 2024, por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble federal con superficie de 1,721.98 metros cuadrados, denominado Desarrollo Urbano Tabasco 2000, ubicado en Circuito Municipal número 106, Interior 1, Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Código Postal 86035, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, con Registro Federal Inmobiliario número 27-4345-5 y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

SEGUNDO.- En tal virtud, se amerita la corrección al Acuerdo número AD-004-2024, de fecha 07 de mayo de 2024, mediante una nota aclaratoria en virtud de que el citado instrumento dice:

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble federal con superficie de 1,721.98 metros cuadrados, denominado Desarrollo Urbano Tabasco 2000, ubicado en Circuito Municipal número 106, Interior 1, Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Código Postal 86035, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, con Registro Federal Inmobiliario número 27-4345-5 y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

(...)

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación a título oneroso mediante licitación pública, el inmueble federal con superficie de 1,721.98 metros cuadrados, denominado "Desarrollo Urbano Tabasco 2000", ubicado en Circuito Municipal número 106, Interior 1, Colonia Tabasco 2000, Localidad Villahermosa, Código Postal 86035, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, con Registro Federal Inmobiliario número 27-4345-5.

SEGUNDO.- El precio de venta será cubierto por el adquirente en una sola exhibición y no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, mediante el avalúo respectivo. Si realizada la licitación pública dicho inmueble no se hubiere enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Debiendo decir:

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble federal con superficie de 1,721.98 metros cuadrados, denominado Desarrollo Urbano Tabasco 2000, ubicado en Circuito Municipal número 106, Interior 1, Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Código Postal 86035, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, con Registro Federal Inmobiliario número 27-4345-5 y se autoriza su enajenación a título oneroso a través de adjudicación directa para entidades e instituciones públicas o enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación a título oneroso a través de adjudicación directa para entidades e instituciones públicas o enajenación a título oneroso mediante licitación pública, el inmueble federal con superficie de 1,721.98 metros cuadrados, denominado Desarrollo Urbano Tabasco 2000, ubicado en Circuito Municipal número 106, Interior 1, Colonia Tabasco 2000, Localidad Villahermosa, Código Postal 86035, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, con Registro Federal Inmobiliario número 27-4345-5.

SEGUNDO.- Para su enajenación a título oneroso a través de adjudicación directa para entidades e instituciones públicas o enajenación a título oneroso mediante licitación pública, el precio de venta será cubierto por el adquirente en una sola exhibición y no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, mediante el avalúo respectivo. En el supuesto de la licitación pública, si dicho inmueble no se hubiere enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 4 de julio de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.